

RESOLUCIÓN 101 DE

(12 Junio 2020)

"Por la cual se crean y conforman el Comité Asesor de Contratación y el Comité Evaluador del Centro Nacional de Memoria Histórica, y se establecen sus funciones"

EL DIRECTOR GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las establecidas por la Ley 489 de 1998, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Decreto 4803 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el Centro Nacional de Memoria Histórica – CNMH- fue creado por la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (Ley 1448 de 2011) reglamentado por el Decreto 4803 de 2011 como un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera; adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Que con sujeción a lo establecido en el artículo 81 de la Ley 489 de 1989, los actos unilaterales que expidan los establecimientos públicos en ejercicio de funciones administrativas son actos administrativos y se sujetan a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los contratos que celebren se rigen por las normas del estatuto contractual contenido en la Ley 80 de 1993 y las disposiciones que lo complementen, adicionen o modifiquen, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas especiales.

Que la función administrativa de conformidad con lo establecido en los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 269 de la Constitución Política de Colombia preceptúa que las entidades públicas están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas.



Página 2 de 10

Continuación de la Resolución "Por la cual se crean y conforman el Comité Asesor de Contratación y el Comité Evaluador del Centro Nacional de Memoria Histórica, y se establecen sus funciones"

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 dispone: "Las autoridades administrativas, en virtud de los dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley".

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 establece que los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de los procesos de selección en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalencias.

Que con fundamento en lo anterior y de acuerdo con las funciones a cargo del Director General, contempladas en el artículo 9 del Decreto 4803 de 2011, entre las cuales se encuentran las de dirigir, coordinar, controlar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos, ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Centro Nacional de Memoria Histórica, se expidió la Resolución No. 060 del 30 de marzo de 2020 "Por la cual se efectúan unas delegaciones de ordenación del gasto del Centro Nacional de Memoria Histórica".

Que el Director Administrativo y Financiero conforme con lo señalado en el artículo 16 del Decreto 4803 de 2011 tiene las funciones, entre otras, de dirigir, coordinar y controlar el proceso contractual.

Que en dicha Resolución se delegó la ordenación del gasto en el Director Técnico de la Dirección de Acuerdos de la Verdad y en el Director Administrativo y Financiero, y se exceptuaron de la delegación los procesos de selección y celebración de negocios jurídicos con organismos internacionales; contratos de empréstito; declaración de urgencia manifiesta y celebración de los contratos que se deriven de ella; celebración de contratos o convenios cuando la Entidad actúe como donante, comodante o vendedora de bienes inmuebles, así como los contratos interadministrativos o convenios interadministrativos y la autorización para la contratación que se realice con fundamento en los artículos 2 y 5 del Decreto 092 de 2017, los cuales solo podrán ser suscritos por el Director General.

Que en la mencionada Resolución se estableció que la Dirección Administrativa y Financiera es la competente para adelantar la gestión contractual de la Entidad, conforme con las solicitudes de los trámites de contratación, modificación o liquidación, recibidas de todas las Direcciones técnicas, áreas y dependencias, previamente autorizadas por el Ordenador del Gasto; y que el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica tiene la función de adelantar los trámites de gestión precontractual, contractual y postcontractual de los contratos o convenios que son de competencia exclusiva del Director General, y coordinará con la Dirección Administrativa y Financiera para realizar los trámites de legalización de los mismos.



Página 3 de 10

Continuación de la Resolución "Por la cual se crean y conforman el Comité Asesor de Contratación y el Comité Evaluador del Centro Nacional de Memoria Histórica, y se establecen sus funciones"

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 establece que la Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 14 del artículo 9 del Decreto 4803 de 2011, el Director General podrá crear, organizar y conformar comités, comisiones y grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura de la Entidad, las necesidades del servicio y los planes y programas trazados para su funcionamiento.

Que el CNMH consideró pertinente la conformación de un comité asesor de contratación como instancia consultiva y asesora del Representante Legal y de sus ordenadores del gasto con respecto a los temas relacionados con el proceso de adquisición de bienes y servicios de la Entidad, por lo que mediante Resolución No. 078 del 14 de abril de 2016, modificada por la Resolución 256 del 16 de diciembre de 2016, se creó y reglamentó el Comité de Contratación y el Comité Evaluador del Centro Nacional de Memoria Histórica, con fundamento en las Resoluciones Nos. 221 del 11 de noviembre de 2015 y 046 del 26 de febrero de 2016 por medio de las cuales se delegó la ordenación del gasto, las cuales a la fecha no se encuentran vigentes.

Que en la mencionada resolución se indicó la naturaleza jurídica de los Comités de Contratación y de Evaluación, señalando su conformación, funciones, y la forma de sesionar.

Que mediante la Resolución No. 328 del 14 de noviembre de 2019 se aclaró el parágrafo 3 del artículo segundo de la Resolución No. 078 del 14 de abril de 2019, en el sentido de indicar que la Secretaría Técnica del Comité de Contratación la ejercerá el Profesional Especializado ubicado en el Área Funcional de la Dirección Administrativa y Financiera -Adquisición de Bienes y Servicios, o quien haga sus veces, que tenga asignada la gestión contractual del Centro Nacional de Memoria Histórica.

Que dentro de las funciones a realizar por parte del comité asesor de contratación, se establecieron las siguientes, entre otras, revisar los proyectos de informes de evaluación de las propuestas y ofertas, proyectos de respuesta a las observaciones formuladas por los proponentes que se originen en desarrollo de los procesos de contratación; así como la revisión de las posibles solicitudes de modificación, adendas y demás variaciones a los pliegos de condiciones y la recomendación al ordenador del gasto de la adjudicación del contrato o la declaratoria de desierto del proceso de conformidad con los resultados obtenidos en los informes de evaluación y demás documentos puestos a su consideración, con sujeción a la respuesta emitida por el Comité evaluador; las cuales se requieren adecuar conforme a las funciones especificas y responsabilidades asignadas por la ley al comité evaluador designado para cada proceso de contratación, con el fin de determinar las funciones y responsabilidades de cada comité.

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011 y las demás normas afines y complementarias a esta, resulta importante para la Entidad, propender por la implementación de procesos y procedimientos que permitan el fortalecimiento del uso de las herramientas tecnológicas, como mecanismos



Página 4 de 10

Continuación de la Resolución "Por la cual se crean y conforman el Comité Asesor de Contratación y el Comité Evaluador del Centro Nacional de Memoria Histórica, y se establecen sus funciones"

que permitan el curso normal de las actividades necesarias para la continuidad de la prestación del servicio público y el cumplimiento de su misionalidad.

Que lo anterior, guarda concordancia con lo establecido en el numeral 7 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en especial lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

Que como consecuencia de lo anterior, y de conformidad con las normas citadas, resulta pertinente unificar en un acto administrativo la conformación del Comité de Contratación y del Comité Evaluador, así como su estructura y funciones, con el fin de garantizar los principios de la función administrativa descritos en el artículo 209 de la Constitución Política, en particular los de economía, eficacia y eficiencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPÍTULO PRIMERO COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO. - NATURALEZA JURÍDICA DEL COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN: Crear el Comité Asesor de Contratación del Centro Nacional de Memoria Histórica como una instancia de consulta, orientación y asesoría respecto de la actividad precontractual y contractual del Director General y de quien este haya delegado como Ordenador del Gasto.

PARÁGRAFO: Los pronunciamientos del Comité Asesor de Contratación tienen el carácter de recomendaciones para el Ordenador del Gasto, por lo cual, este conservará su competencia para coordinar, dirigir los procesos de selección de contratistas, adjudicar, celebrar, modificar y liquidar contratos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRINCIPIOS RECTORES: Los miembros del Comité Asesor de Contratación del CNMH y quienes intervengan en sus sesiones en calidad de invitados, obrarán inspirados en los principios de la Contratación Estatal establecidos en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, así como en los principios de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO TERCERO.- CONFORMACIÓN: El Comité Asesor de Contratación, estará integrado por los siguientes miembros:

1. Director General o su Representante

Carrera 7 No 27 - 18 Edificio Itaú PBX 796 50 60 | www.centrodememoriahistorica.gov.co | Bogotá, Colombia



GJU-FT-007 Versión 003

RESOLUCIÓN 101 DE 12 Junio 2020 Página 5 de 10

Continuación de la Resolución "Por la cual se crean y conforman el Comité Asesor de Contratación y el Comité Evaluador del Centro Nacional de Memoria Histórica, y se establecen sus funciones"

- Director Técnico de la Dirección para la Construcción de la Memoria Histórica o su Representante.
- 3. Director Técnico de la Dirección Archivo de los Derechos Humanos o su Representante.
- 4. Director Técnico de la Dirección Museo de Memoria Histórica o su Representante.
- 5. Director Técnico de la Dirección Acuerdos de la Verdad o su Representante.
- 6. Director Administrativo y Financiero o su Representante.
- 7. Jefe Oficina Asesora Jurídica o su Representante.
- 8. Asesor de la Dirección General con funciones de Planeación o su Representante.

PARÁGRAFO PRIMERO: El representante a que se refiere este artículo debe ser un funcionario que ostente como mínimo el cargo de Profesional Universitario; esta representación debe constar por escrito y se deberá allegar al Secretario Técnico del Comité, previo a la iniciación de la sesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Comité Asesor de Contratación será presidido por quien funja como Ordenador del Gasto del respectivo proceso de contratación. La presencia del Ordenador del Gasto será indelegable.

PARÁGRAFO TERCERO: Quien funja como Ordenador de Gasto no podrá votar respecto a las solicitudes presentadas en el comité, referentes a las dependencias a su cargo. El Ordenador del Gasto podrá no acoger la recomendación efectuada por el Comité Asesor Evaluador, sin embargo deberá justificarlo en el acto administrativo con el que se culmine el proceso.

PARÁGRAFO CUARTO: Se convocará al Asesor de la Dirección General con funciones de Control Interno o su delegado, en las mismas condiciones del parágrafo primero, quien tendrá voz, pero no tendrá voto.

PARÁGRAFO QUINTO: Los estructuradores del proceso de la dependencia solicitante de la contratación o del asunto a debatir, deberán asistir con el fin de exponer la necesidad, ampliar y aclarar los aspectos generales de la contratación definidos en los estudios previos, así como exponer los aspectos técnicos y financieros relevantes de la contratación solicitada.

PARÁGRAFO SEXTO: El Comité Asesor de Contratación podrá solicitar la comparecencia de funcionarios o contratistas que de acuerdo con su conocimiento o experticia puedan apoyarlos sobre los asuntos materia de deliberación, los cuales quedarán supeditados al régimen de inhabilidades o incompatibilidades señalados en la ley.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La presencia de los miembros del Comité Asesor de Contratación o sus delegados, será obligatoria, so pena de la eventual actuación disciplinaria que de este hecho se derive. Lo anterior, en atención a la trascendencia que reviste la gestión contractual para todas la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN: El Comité Asesor de Contratación tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- Asesor al Director General y Ordenadores de Gasto en los procesos de adquisición de bienes y servicios adelantados por el Centro Nacional de Memoria Histórica.
- Velar por la aplicación de los principios de contratación pública en los procesos de adquisición de bienes y servicios.
- Realizar sugerencias, proponer ajustes y en general efectuar todas aquellas recomendaciones tendientes a garantizar la eficiencia, eficacia y oportunidad en el trámite de las solicitudes de



RESOLUCIÓN 101 DE 12 Junio 2020 Página 6 de 10

Continuación de la Resolución "Por la cual se crean y conforman el Comité Asesor de Contratación y el Comité Evaluador del Centro Nacional de Memoria Histórica, y se establecen sus funciones"

contratación.

- 4. Efectuar recomendaciones referentes a las mejores prácticas en el Sistema de Compras Públicas y a la aplicación de los manuales, guías, circulares expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, frente a la elaboración de los estudios y documentos previos, ya que son los soportes para la elaboración de documentos precontractuales.
- 5. Analizar y efectuar las recomendaciones sobre los estudios y documentos previos, así como de los términos de condiciones de los procesos de adquisición de bienes y servicios que sean puestos a su consideración, de acuerdo con la información que sea remitida por el Secretario Técnico del Comité Asesor de Contratación, para su apertura.
- Analizar y efectuar recomendaciones sobre la adjudicación, declaratoria de desierta o revocatoria de los actos administrativos, de los procesos de adquisición de bienes y servicios que sean puestos a su consideración, de acuerdo con los informes presentados por el Comité Evaluador correspondiente.
- Recomendar pautas para la implementación, adaptación y mejoramiento continuo de los procesos de adquisición de bines y servicios de conformidad con las normas vigentes.
- Realizar sugerencias, proponer ajustes sobre la estructura y funcionamiento del Comité Asesor de Contratación.
- Las demás que le asigne el Director General del Centro Nacional de Memoria Histórica.

PARÁGRAFO: En cualquier caso, el Director Administrativo y Financiero o el Ordenador del Gasto podrán someter a consideración del Comité las decisiones sobre modificación a los proyectos de pliegos de condiciones, adendas, adjudicación o cualquier actuación precontractual o contractual que se considere pertinente.

ARTÍCULO QUINTO.- EXCEPCIONES: Todos los procesos de contratación del CNMH, serán sometidos a consideración del Comité Asesor de Contratación, salvo cuando se trate de los siguientes casos:

- Procesos de adquisición de bienes y servicios adelantados bajo la modalidad de Contratación Directa, siempre y cuando no supere el máximo legal de la menor cuantía del presupuesto de la entidad.
- 2. Procesos de adquisición de bienes y servicios adelantados bajo la modalidad de Mínima Cuantía.
- 3. Procesos de adquisición de bienes y servicios adelantados a través de instrumentos de agregación de demanda ante la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente.
- Contratos y convenios interadministrativos o aquellos a celebrar con personas naturales y jurídicas de derecho privado que no impliquen erogación de recursos ni compromisos presupuestales para el CNMH.

ARTÍCULO SEXTO.- CONVOCATORIA AL COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN: La convocatoria a las reuniones del Comité Asesor de Contratación se realizará mediante correo electrónico, en el cual se indicará el orden del día, el día, la hora y el lugar de la reunión y se anexarán todos los documentos que serán objeto de consideración en el comité, sin perjuicio del derecho que le asiste a cualquier miembro, de solicitar información adicional.

ARTÍCULO OCTAVO.- SESIONES: El Comité Asesor de Contratación sesionará con la regularidad que demande la planeación, dinámica y las necesidades de contratación del Centro Nacional de Memoria Histórica, conforme con los términos establecidos para cada proceso de contratación, para lo cual el Secretario Técnico convocará con una antelación mínima de cinco (5) días calendario. Las sesiones se



Página 7 de 10

Continuación de la Resolución "Por la cual se crean y conforman el Comité Asesor de Contratación y el Comité Evaluador del Centro Nacional de Memoria Histórica, y se establecen sus funciones"

llevarán a cabo de manera presencial generalmente, sin embargo, los miembros del comité podrán asistir de manera no presencial previa solicitud, la cual deberá estar debidamente motivada.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estructuradores del proceso de la dependencia solicitante de la contratación o del asunto a debatir, los funcionarios o contratistas que asistan a las sesiones en calidad de invitados, podrán hacerlo de manea presencial o virtual.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Director Administrativo y Financiero o el Ordenador del Gasto del proceso de contratación podrá, cuando las circunstancias lo ameriten, modificar las fechas y hora de inicio de las sesiones, de lo cual deberá dar aviso oportuno a los miembros del comité a través de la Secretaría Técnica, así como citar sesiones extraordinarias para lo cual el Secretario Técnico convocará con una antelación mínima de un (1) día hábil, dentro de la jornada laboral.

ARTÍCULO NOVENO.- DESARROLLO DE LAS SESIONES VIRTUALES: Excepcionalmente se llevarán a cabo sesiones no presenciales, con apoyo de las Tecnologías de Información y Comunicación (TICs). El Secretario Técnico del Comité Asesor de Contratación, citará por correo electrónico a los miembros del Comité Asesor de Contratación, indicando fecha y hora de inicio, el término de la votación, y la fecha y hora de finalización del comité bajo las siguientes reglas:

- (i) Cada uno de los miembros del Comité Asesor de Contratación deberá, de manera clara y expresa, manifestar su posición frente a los asuntos sometidos a su consideración y remitirá su decisión por correo electrónico al Secretario Técnico y a los demás miembros del Comité, dentro del término establecido en la respectiva convocatoria.
- (ii) Una vez adoptada la decisión por la mayoría de los miembros del Comité Asesor de Contratación, el Secretario Técnico informará de la misma por correo electrónico a todos los miembros.
- (iii) Harán parte integral del acta de comité los correos electrónicos en los que consten la hora, el contenido de las opiniones o decisiones de los integrantes y el originador del mensaje.

PARÁGRAFO: Si dentro del término previsto para la votación los miembros no se pronuncian, se entenderá que han emitido su aval de lo allí expresado. En todo caso la no manifestación sobre lo deliberado no exime de responsabilidad a ninguno de los miembros.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DEL QUÓRUM DELIBERATORIO Y ADOPCIÓN DE DECISIONES: El Comité sesionará válidamente con la presencia de cuatro (4) de sus miembros, y adoptará recomendaciones válidas con la mitad más uno de los votos favorables de los miembros asistentes con derecho a voto, de acuerdo con lo señalada en el parágrafo tercero del artículo tercero de la presente Resolución. En caso de empate, el Presidente del Comité Asesor de Contratación tendrá voto calificado.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que uno de los miembros del Comité manifieste su desacuerdo con la recomendación efectuada por el Comité Asesor de Contratación al Ordenador del Gasto, el mismo tendrá derecho a manifestar sus razones y que las mismas queden suscritas en el acta sin que ello implique el cambio de la recomendación tomada por la mayoría requerida.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De las recomendaciones y salvedades, realizadas en las sesiones del Comité Asesor de Contratación se dejará constancia en actas las cuales deberán suscribirse por el Presidente y



RESOLUCIÓN 101 DE 12 Junio 2020 Página 8 de 10

Continuación de la Resolución "Por la cual se crean y conforman el Comité Asesor de Contratación y el Comité Evaluador del Centro Nacional de Memoria Histórica, y se establecen sus funciones"

Secretario Técnico, y se acompañaran los listados de asistencia de cada sesión o los correos electrónicos enviados por los miembros en el caso de las sesiones no presenciales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ Y SUS FUNCIONES: La Secretaría Técnica del Comité de Contratación, será ejercida por el Profesional Especializado de la Dirección Administrativa y Financiera – Adquisición de Bienes y Servicios, quien ejercerá las siguientes funciones:

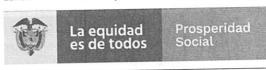
- Citar a los miembros del Comité Asesor de Contratación e invitados a las sesiones del Comité, indicando el tipo de sesión a realizar, y enviando los documentos de cada uno de los asuntos a
- Coordinar con los miembros del Comité Asesor de Contratación y los invitados para cada sesión, (ii) todo lo relacionado con la documentación a presentar y los temas previamente aprobados por el Ordenador del Gasto a incluir en el orden del día.
- Elaborar el acta de comité de cada sesión, en la cual debe constar la fecha, lugar, temas tratados (iii) y recomendaciones.
- Realizar el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones adoptadas por el Comité (iv) Asesor de Contratación.
- Administrar el archivo de las actas, sus anexos y demás documentos relacionados con el Comité (v) Asesor de Contratación.

CAPÍTULO SEGUNDO

COMITÉ EVALUADOR

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- NATURALEZA JURÍDICA DEL COMITÉ EVALUADOR. Crear el Comité Evaluador del Centro Nacional de Memoria Histórica, como la instancia asesora responsable de:

- Elaborar los informes de evaluación, preliminar y definitivo, de las propuestas presentadas en los procesos de adquisición de bienes y servicios adelantados por la Entidad (licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos o mínima cuantía), los cuales deberán contener el estudio objetivo de los requisitos habilitantes jurídicos, financieros y técnicos, y de los de asignación de puntaje, de acuerdo con las reglas y criterios establecidos en el Pliego de Condiciones o Invitación Pública.
- Proyectar las respuestas a las observaciones allegadas por los interesados o proponentes en las (ii) diferentes etapas del proceso contractual, así como sustentar las adendas para aprobación del Ordenador del Gasto.
- Tramitar las respuestas a las observaciones a los Informes de Evaluación. (iii)
- Recomendar al Comité Asesor de Contratación y al Ordenador del Gasto la adjudicación o no del (iv) proceso.
- Asistir a los Comités de Contratación.
- Asistir a las audiencias de adjudicación a fin de participar en las deliberaciones que con motivo (vi) de las intervenciones de los oferentes se susciten en cada audiencia.



RESOLUCIÓN 101 DE 12 Junio 2020 Página 9 de 10

Continuación de la Resolución "Por la cual se crean y conforman el Comité Asesor de Contratación y el Comité Evaluador del Centro Nacional de Memoria Histórica, y se establecen sus funciones"

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- PRINCIPIOS RECTORES: Los miembros de cada Comité Asesor y Evaluador deberán realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los términos de condiciones (Invitación Pública/ Pliegos de Condiciones). El carácter asesor del comité no lo exime de responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el que el Ordenador del Gasto no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, deberá justificar su decisión.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Los miembros del Comité Evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses previstos en las Constitución y en la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- CONFORMACIÓN: El Comité Evaluador se conformará de la siguiente manera:

- Evaluación Financiera: Deberá ser desarrollada por el Profesional Especializado de la Dirección Administrativa y Financiera -Gestión Financiera.
- Evaluación Jurídica: Deberá ser adelantada por Profesional Especializado de la Dirección Administrativa y Financiera – Adquisición de Bienes y Servicios.
- 3. Evaluación Técnica: Deberá desarrollarla el funcionario o contratista del área requirente, que cuente con los conocimientos técnicos sobre la materia objeto de evaluación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La designación de los miembros del Comité Evaluador estará a cargo del Ordenador del Gasto del proceso correspondiente, la cual deberá constar por escrito, y ser comunicada a través del medio más idóneo, previa concertación con el Director Técnico o Jefe del área requirente del proceso de adquisición de bienes y servicios, con fecha no superior a la establecida en el cronograma para la publicación del Proyecto del Pliego de Condiciones o de la Invitación Pública correspondiente. En cada proceso de selección se determinará la necesidad de incluir evaluadores en otros aspectos, hecho que deberá consignarse en el respectivo documento. Excepcionalmente podrán hacer parte del Comité Evaluador particulares contratados para el efecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Comité Evaluador deberá rendir al Ordenador del Gasto un informe individual de la evaluación preliminar y final, dentro de las fechas señaladas en el Pliego de Condiciones o Invitación Pública del proceso. Los mencionados informes serán parte del expediente contractual, así como las actas en las que consten las deliberaciones del comité evaluador.

PARÁGRAFO TERCERO: La consolidación de los informes de evaluación la realizará el Profesional Especializado de la Dirección Administrativa y Financiera – Adquisición de Bienes y Servicios.

PARÁGRAFO CUARTO: En los procesos de selección en la modalidad de mínima cuantía no se requerirá un comité plural.

PARÁGRAFO QUINTO: En todo caso, de acuerdo con la complejidad del proceso de contratación, la Oficina Asesora Jurídica podrá acompañar la realización de la Evaluación Jurídica.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DIFERENCIA DE CRITERIOS DEL COMITÉ EVALUADOR: En caso de presentarse diferencia de criterios que lleve a los evaluadores a no llegar a un acuerdo en la toma de alguna decisión frente a cualquier selección contractual, el Ordenador del Gasto podrá convocar de manera extraordinaria al Comité Asesor de Contratación para que oriente y emita pronunciamiento al respecto, de



Página 10 de 10

Continuación de la Resolución "Por la cual se crean y conforman el Comité Asesor de Contratación y el Comité Evaluador del Centro Nacional de Memoria Histórica, y se establecen sus funciones"

persistir la diferencia, corresponderá al Ordenador del Gasto adoptar la decisión definitiva sobre la controversia. Situación que deberá constar por escrito.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, expresamente las Resoluciones Nos. 078 del 14 de abril de 2016, 256 del 16 de diciembre de 2016 y 328 del 14 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- COMUNICACIONES: Comunicar el contenido de este acto administrativo a todas las Direcciones y dependencias del Centro Nacional de Memoria Histórica, por conducto de la Dirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- RECURSOS: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. el Bogotá D.C., 12 de Junio de 2020

RUBÉN DARÍO ACEMENO CARMONA

Director General

DIRECCIÓN GENERAL CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA

Proyectó: Cindy Katherine AgÁmez Benitez

Revisó: Olga Lucía Castaño Gutiérrez, Fernando Ramirez Ochoa, Jenny Juliet Lopera Morales

